



Ayuntamiento de Ponferrada

## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2016**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa , DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DOÑA AMPARO VIDAL GAGO, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DON TULIO JOSÉ GARCÍA FERNÁNDEZ, DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ, Y DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ; con la asistencia del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy, a las 14,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

Excusan su asistencia DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DOÑA MARÍA ANTONIA GANCEDO LÓPEZ Y DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ. No asiste la Sra. Interventora, DOÑA CARMEN GARCIA MARTINEZ.

### **1º.- EXPEDIENTES DE SEGREGACIÓN.**

**1.1.-** Visto el escrito presentado por **D. J. M. G.** en el que solicita licencia de parcelación de las fincas catastrales 5344106 (de 349 m<sup>2</sup>), 5344406 (de 424 m<sup>2</sup>) y Parcela 213 del Polígono 9 (de 787 m<sup>2</sup>).

CONSIDERANDO el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el que se pone de manifiesto que la finca según el vigente PGOU tiene dos tratamientos diferenciados, una porción de cerca del 50 % de su superficie situada al Norte que se sitúa en suelo clasificado URBANO CONSOLIDADO, regido por la Ordenanza 3. Manzana Cerrada tipo T2; Y otra al Sur en el Sector de suelo URBANO NO CONSOLIDADO, SSUNC-13.

La finca nº 1 de la segregación cumple las dimensiones y condiciones establecidas en el artículo 11.3.3 de las Normas Urbanísticas.

La finca nº 2 de la segregación, no tendría las dimensiones establecidas en el art. 11.3.3 porque la forma de la finca matriz no lo permite, aunque sería solucionable al agruparla a la parcela colindante por el Oeste según se dice en la memoria; Pero tiene otro condicionante mas determinante como es el no



Ayuntamiento de Ponferrada

reunir la condición de solar art. 24 RUCyL, pues la calle prolongación de la actual Duque de Rivas a la que daría fachada, está señalada como tal en el Sector de Suelo Urbano No Consolidado SSUNC-13 y no está abierta al uso y dominio público ni está urbanizada.

La superficie estimada de calle que se cita y afecta a la finca es de unos 110,00 m<sup>2</sup> y no se ha segregado ni catastralmente ni ahora, pues como decimos está incluida en el SSUNC-13 que a día de hoy no se ha ordenado ni desarrollado.

Asimismo se acompaña copia de escritura de compraventa de 14 de Diciembre de 1.973, poseía una superficie de 2.006,00 m<sup>2</sup> en la compra. Es la finca 25.765, al tomo 997, libro 227, folio 14.

Catastralmente, no consta referencia en la escritura, y se hace referencia en la memoria presentada, que la misma está dividida en catastro estando formada por las: 5344406, 5344106, ambas urbanas, y la parcela 213 del polígono 9. Las superficies asignadas en catastro son:

5344406	---	424,00 m <sup>2</sup>
5344106	---	349,00 m <sup>2</sup>
Parcela 213 del Polígono 9	---	787,00 m <sup>2</sup>
<hr/>		
Suma	---	1.560,00 m <sup>2</sup>

CONSIDERANDO que el art. 11.3.3 de las Normas Urbanísticas establece que a los efectos de parcelación y segregación, las fincas resultantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

Superficie mínima 200 m<sup>2</sup>.

Frente mínimo de parcela 10 m.

La forma de parcela será tal que permita inscribir un círculo de diámetro igual a 9 m.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el art. 309 del RUCyL, la licencia de segregación sólo podrá otorgarse si las fincas resultantes reúnen las características exigidas por la legislación aplicable y el planeamiento territorial y urbanístico,

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,



Ayuntamiento de Ponferrada

Denegar la licencia de parcelación de las fincas sitas en C/ DUQUE DE RIVAS Nº 32 (CUATROVIENTOS). PONFERRADA, Rfª. CATASTRAL: 5344106, 5344406 y Parcela 213 del Polígono 9.

**1.2.-** Visto el escrito presentado por **D. L. E. R. y Dª. A. P. G.A** en el que solicita licencia de parcelación y posterior agrupación de las fincas catastrales 3866911 (de 99 m<sup>2</sup>), 3866912 (de 56 m<sup>2</sup>), 3866978 (de 577 m<sup>2</sup>) y 3866979 (de 220 m<sup>2</sup>).

CONSIDERANDO el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el que se pone de manifiesto que las fincas según el vigente PGOU se sitúan en suelo clasificado URBANO CONSOLIDADO regido por la Ordenanza 7. Edificación Residencial Mixta (EM). Las cuatro fincas que compondrían el conjunto de la actuación, con referencia catastral sin acreditar el título, se localizan en el interior de la manzana delimitada por la c/ Real al Norte, La Flora al Oeste, La Ermita al Este sin que posean frente a vía pública y por lo tanto no reunir las condiciones de solar, art. 24 RUCyL y por lo tanto no aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente, con lo que a su ver incumpliría el requisito del art. 11.7.3 de las Normas Urbanísticas sobre frente mínimo de parcela.

Asimismo se acompaña como título copia de la escritura de compraventa fechada el 27 de Abril de 1.991 de una finca de 314,00 m<sup>2</sup>, sin referencia catastral. En la documentación gráfica, se señala como finca inicial el conjunto de las catastrales 3866911-912-978 y 979, sin justificación ni título alguno, y sin referencia de cual es la que acompaña en escritura pública.

CONSIDERANDO que el art. 11.7.3 de las Normas Urbanísticas establece que a los efectos de parcelación y segregación, las fincas resultantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

Superficie mínima 200 m<sup>2</sup>.

Frente mínimo de parcela 10 m.

La forma de parcela será tal que permita inscribir un círculo de diámetro igual a 10 m.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el art. 309 del RUCyL, la licencia de segregación sólo podrá otorgarse si las fincas resultantes reúnen las características exigidas por la legislación aplicable y el planeamiento territorial y urbanístico,

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Denegar la licencia de parcelación de las fincas sitas en C/ TRAVESÍA FLORA (FUENTESNUEVAS), PONFERRADA, Rfª. CATASTRAL: 3866911, 3866912, 3866978 y 3866979.



Ayuntamiento de Ponferrada

**1.3.-** Visto el escrito presentado por **D<sup>a</sup>. N. L. L. y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> D. C. L. L.**, en el que solicitan licencia de segregación de finca sita en C/ SAN LUIS (Cuatrovientos), PONFERRADA, finca registral nº 17.835, tomo 902, libro 159, folio 132, fincas catastrales 5153601, 5153602 y 5153603, de 5.342,00 m<sup>2</sup> (según documentación técnica, según escritura 5.430,00 m<sup>2</sup>).

CONSIDERANDO el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el que se pone de manifiesto que la finca matriz se sitúa en suelo clasificado URBANO CONSOLIDADO regido por la Ordenanza 5. Edificación de Vivienda Unifamiliar (VU) Tipo T2. Las condiciones de parcela mínima a los efectos de parcelación y segregación son las establecidas en el artículo 11.5.3 de las Normas Urbanísticas y las segregadas las cumplen (Superficie mínima 125 m<sup>2</sup>, frente mínimo de parcela 6 m., la forma de parcela será tal que permita inscribir un círculo de diámetro igual a 6 m.).

CONSIDERANDO que se acompaña documento de comparecencia y cesión de los terrenos calificados como viario público, parcela nº 4 de la segregación, con superficie de 541,15 m<sup>2</sup>, de la c/ Andrómeda y c/ San Luis.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO.-** Conceder a **D<sup>a</sup>. N. L. L. y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> D. C. L. L.** licencia de segregación de finca sita en C/ SAN LUIS (Cuatrovientos), PONFERRADA, fincas catastrales 5153601, 5153602 y 5153603, finca registral nº 17.835, tomo 902, libro 159, folio 132, con una superficie de 5.342 m<sup>2</sup> y constituir las siguientes:

PARCELA nº 1.- De 1.287,85 m<sup>2</sup> de superficie, con frente al Norte c/ San Luis, Este finca nº 2, Sur mantiene lindero y Oeste c/ Andrómeda.

PARCELA nº 2.- De 1.741,00 m<sup>2</sup> de superficie, con frente al Norte c/ San Luis, Este finca nº 3, Sur mantiene lindero y Oeste finca nº 1.

PARCELA nº 3.- De 1.772,00 m<sup>2</sup> de superficie, con frente al Norte c/ San Luis, Este y Sur mantiene linderos y Oeste finca nº 2.

PARCELA nº 4.- De 541,15 m<sup>2</sup> destinada a viario de las c/ Andrómeda y c/ San Luis.

**SEGUNDO.-** Determinar que conforme al Art. 70.b) del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, queda cedido de derecho y forma gratuita al Ayuntamiento de Ponferrada, en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes, con carácter demanial y no incorporándose al Patrimonio Público del Suelo, el terreno de 541,15 m<sup>2</sup>, que



Ayuntamiento de Ponferrada

como parcela nº 4 se alude anteriormente, para su destino a viario, a cuyo uso queda afectado, que corresponde a los terrenos exteriores a las alineaciones señaladas en el planeamiento, cesión gratuita que se acepta, debiendo formalizarse notarialmente tal cesión a favor de este Ayuntamiento en la primera escritura de agrupación, segregación, división, obra nueva, o cualquier otra que se otorgue y afecte a la parcela o parcelas objeto de esta licencia, sin cuya formalización carecerá de eficacia la licencia, debiendo entregar una copia de la escritura notarial donde se refleje la cesión en el Ayuntamiento.

**1.4.-** Visto el escrito presentado por **D. A. F. C.**, en el que solicita licencia de segregación de finca sita en C/ LA GAMBITA (FUENTESNUEVAS), PONFERRADA, finca catastral 3258807PH9135N0001SA, con una superficie de 2.299 m<sup>2</sup>.

CONSIDERANDO el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el que se pone de manifiesto que la finca, según el vigente PGOU se sitúa en suelo clasificado Urbano Consolidado, regido por la Ordenanza 5. Vivienda Unifamiliar (VU) tipo T1. Las condiciones a los efectos de parcelación y segregación en las fincas son las requeridas en el art. 11.5.3.A) de las Normas Urbanísticas (Superficie mínima: 500 m<sup>2</sup>, frente mínimo de parcela: 12 m., la forma de la parcela será tal que permita inscribir círculo de diámetro igual a 12 m.) Se cumplen condiciones.

CONSIDERANDO que se acompaña documento de comparecencia y cesión de los terrenos calificados como viario público, parcela nº 4 de la segregación, con superficie de 177,00 m<sup>2</sup>, de la C/ La Gambita.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO.-** Conceder a D. A. F. C. licencia de segregación de finca sita en C/ LA GAMBITA (FUENTESNUEVAS), PONFERRADA, finca catastral 3258807PH9135N0001SA, con una superficie de 2.299 m<sup>2</sup>, y constituir las siguientes:

PARCELA nº 1 de 772,50 m<sup>2</sup> de superficie, con frente que es Sur de 16,45 m. a c/ La Gambita. Mantiene los linderos Norte y Oeste, y al Sur ahora, terreno segregado y cedido para viario del PGOU en c/ La Gambita.

PARCELA nº 2 de 715,50 m<sup>2</sup> de superficie, con frente que es Sur de 16,45 m. a c/ La Gambita. Mantiene el lindero Norte, el Este es la finca nº 3 y el Sur terreno segregado y cedido para viario en el PGOU en c/ La Gambita.

PARCELA nº 3 de 704,00 m<sup>2</sup> de superficie, con frente que es Sur de 13,85 m. a c/ La Gambita. Mantiene linderos Norte y Este, al Oeste finca nº 2 y el Sur, terreno ...



Ayuntamiento de Ponferrada

PARCELA nº 4 de 107,00 m<sup>2</sup> de superficie, terrenos calificados viario de la c/ La Gambita en el PGOU que se ceden en comparecencia ante la Secretaria Municipal el 1 de Julio de 2.016.

**SEGUNDO.-** Determinar que conforme al Art. 70.b) del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, queda cedido de derecho y forma gratuita al Ayuntamiento de Ponferrada, en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes, con carácter demanial y no incorporándose al Patrimonio Público del Suelo, el terreno de 107,00 m<sup>2</sup>, que como parcela nº 4 se alude anteriormente, para su destino a viario, a cuyo uso queda afectado, que corresponde a los terrenos exteriores a las alineaciones señaladas en el planeamiento, cesión gratuita que se acepta, debiendo formalizarse notarialmente tal cesión a favor de este Ayuntamiento en la primera escritura de agrupación, segregación, división, obra nueva, o cualquier otra que se otorgue y afecte a la parcela o parcelas objeto de esta licencia, sin cuya formalización carecerá de eficacia la licencia, debiendo entregar una copia de la escritura notarial donde se refleje la cesión en el Ayuntamiento.

## **2º.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDAD.**

**2.1.- DOÑA C. B. A.** solicita licencia ambiental para actividad de Café-Bar con emplazamiento en Calle Diego Antonio González, 9- Bajo.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe:

### **A.- CLASIFICACION DE LA ACTIVIDAD**

1. Se trata de una actividad o instalación sometida a **Licencia Ambiental**, según lo previsto en el *Artículo 25 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental.*
2. La actividad solicitada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e instalaciones en el Municipio de Ponferrada.* (BOP nº 164. 29 Agosto 2012), está sometida al régimen de **Licencia Ambiental**. Supera los límites establecidos en el Apartado t) del Anexo V de esta *Ordenanza*. Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 20 kW y su superficie sea inferior a 300 m<sup>2</sup> de superficie útil (...) **excepto bares** (...).



Ayuntamiento de Ponferrada

3. La actividad está excluida del cumplimiento del *Artículo 5.- Distancia y Localización de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada (BOP nº 164. 29 Agosto 2012)*.
4. Aplicación de la *Ley 7/2006, de 2 de Octubre, de espectáculos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León. Anexo B. ACTIVIDADES RECREATIVAS. Apartado 6. Actividades hosteleras y de restauración. (B. 6.3 Café-Bar)*.
5. El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por: RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES y RESIDUOS.

En la misma zona o en sus proximidades **SÍ** existen otras actividades análogas, que pueden producir efectos aditivos.

#### **B.- COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.**

1. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica.  
Ordenanza 3 MC, T1, comercial

#### **C.- MEDIDAS CORRECTORAS.**

Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:

- a. Aforo máximo permitido: 49 personas.
- b. La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U.
- c. Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
- d. Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..  
Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día).  
25 dBA (noche).



Ayuntamiento de Ponferrada

Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día).  
45 dBA (noche).

Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.

- En los equipos reproductores de sonido se instalará un limitador para el autocontrol de las emisiones acústicas, que deberá estar homologado, y disponer de contrato para el servicio de mantenimiento. (Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León).

Condiciones sanitarias de las instalaciones:

1. Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
2. Deberán instalar un lavamanos en la zona de la barra.
3. En las instalaciones en las que se produzca consumo de agua potable se incorporarán medios adecuados que permitan el ahorro y el control del agua.
4. La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos (barra y office) será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).
5. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.
6. Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones. el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.

#### **D.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.**

1. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 38 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención Ambiental de Castilla y León.



Ayuntamiento de Ponferrada

2. Junto con la *Comunicación de Inicio de la Actividad*, aportará la siguiente documentación:

- a. Certificado técnico conforme la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas.
- b. *Aportará informe justificando el cumplimiento del Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido, la medida de niveles sonoros, de aislamientos acústicos, de vibraciones y de tiempos de reverberación, deberá se llevada a cabo por una entidad acreditada para este tipo de medidas por la entidad Nacional de Acreditación (ENAC).*

En los equipos reproductores de sonido: aportará justificación suficientes de la instalación del correspondiente limitador homologado para el autocontrol de las emisiones acústicas y disponer de contrato del servicio de mantenimiento del mismo (art. 26 de la Ley de Ruido de C y L.)

- c. Copia del contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada. (Artículo 6 de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).
- d. *Autorización sanitaria de funcionamiento*, de acuerdo con lo establecido en el *DECRETO 131 / 1994, de 9 de Junio, por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias.* (Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social. Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública. Demarcación Veterinaria de Ponferrada).
- e. Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*). (DB SI 4. 1.1.).

3. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones) y documentación fotográfica interior y exterior del local, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

## **F.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.**



Ayuntamiento de Ponferrada

1. Se cumplirá lo establecido en el Reglamento (CE) 852 / 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
2. Se cumplirá el Decreto 782 / 1998, de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11 / 1997, de 24 de Abril, de envases y residuos de envases.
3. Se cumplirá la Ley 10 / 2010, de 27 de Septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León
4. Se cumplirán las exigencias establecidas en el *Real Decreto 2207 / 1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios* (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
5. Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo. (Decreto 486 / 97, de 14 de Abril).
6. El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10 / 1997 de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24 / 1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La actividad cumplirá, en la parte que le corresponda, con lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2816 / 1982)

### **3º.- EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE OBRA.**

Visto el precedente escrito presentado por D. F. G. Z. en calidad de director de la **RESIDENCIA DE ANCIANOS HOGAR 70**, perteneciente a Cáritas Diocesana de Astorga, relativo al expediente 44/2016 de licencias urbanísticas de obras, y son

#### ANTECEDENTES

Primero.- Previa la pertinente solicitud y tramitación reglamentaria, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada en sesión de fecha 15 de septiembre de 2016, se concedió licencia de obras a Residencia Hogar 70 para el proyecto básico de adaptación parcial del centro "Hogar 70" para personas mayores asistidas, con emplazamiento en el número 25 de la Calle Los Deportes, de esta Ciudad, con una serie de prescripciones,



Ayuntamiento de Ponferrada

denegando la aprobación del proyecto de ejecución. Igualmente se practicó una liquidación del I.C.I.O. con una cuota de 27.109,66 €.

Segundo.- Con el escrito ahora presentado, fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 6 de octubre de 2016, se culmina por solicitar que “Se cancele la tramitación del presente expediente por no ser acorde con la realidad de las obras a ejecutar”, así como solicita la devolución, o empleo para posteriores obras (se dice) de la fianza constituida para gestión de residuos de construcción y demolición.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Iª. La petición realizada debe encuadrarse como una renuncia, pues conforme al art. 94 de la Ley 39/2015, del P.A.C.A.P., los interesados pueden renunciar a sus derechos, en este caso a la licencia urbanística de obras concedida en su día, y no afectando a los intereses generales ni habiendo terceros interesados, procede aceptar tal renuncia, dejando sin efecto tal licencia, y por ello las prescripciones en la misma establecidas, correspondiendo la competencia al mismo órgano que en su día la otorgó, en el presente caso la Junta de Gobierno Local. De pretender realizar en un futuro las obras, deberá solicitarse de nuevo la licencia de obras.

IIª. El hecho imponible del Impuesto de Construcciones está constituido por la realización de cualquier construcción y obra, por lo tanto, no realizándose la obra dado, que no cuenta con autorización para el comienzo, y habiéndose formulado renuncia a la licencia, no existe el hecho imponible, de ahí que proceda dejar sin efecto la liquidación del impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en su día practicada, sin perjuicio de estar sujeto a las tasas, según el art. 3, supuesto 9, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

Asimismo, habiéndose depositado la fianza para la gestión de residuos de construcción y demolición del R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por importe de 637,20 euros, y no realizándose la intervención en su día autorizada, procede su devolución.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO.- Aceptar la renuncia** formalizada por la representación de Residencia de Ancianos Hogar 70, perteneciente a Cáritas Diocesana de Astorga, respecto de la licencia de obras otorgada a su favor mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada en sesión de fecha 15 de septiembre de 2016, para el proyecto básico de adaptación parcial del centro



Ayuntamiento de Ponferrada

“Hogar 70” para personas mayores asistidas, con emplazamiento en el número 25 de la Calle Los Deportes (Fuentesnuevas) de esta Ciudad, dejando sin efecto tal Acuerdo.

**SEGUNDO.- Dejar sin efecto** la liquidación del I.C.I.O. en su día practicada, y **devolver** a Residencia de Ancianos Hogar 70, la cantidad de 637,20 € en su día depositada como de la fianza para la gestión de residuos de construcción y demolición del R.D. 105/2008, de 1 de febrero, debiendo acompañar justificante de la constitución de la fianza para materializar tal devolución, sin perjuicio de la liquidación que proceda en concepto de tasas.

#### **4º.- ESCRITOS VARIOS.**

**4.1.-** Vista la propuesta del Concejal Delegado de Obras para la aprobación del **Convenio específico de colaboración para la Formación Práctica en la acción formativa “266/FOF/24/2016 – Docencia de la Formación Profesional para el Empleo (SSCE0110)”**, y

Considerando.- Que el objeto del convenio es la realización del módulo de prácticas en centro de trabajo, incluido en la acción formativa “DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO”, que será impartido por el Centro de Formación RESTAURADORES BERCIANOS S.L.,

Conocido dicho Convenio, y hallado conforme, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Suscribir el Convenio Específico de colaboración para la Formación Práctica en la acción formativa “266/FOF/24/2016 – Docencia de la Formación Profesional para el Empleo (SSCE0110)”.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 14,20 horas; lo que, como Secretario, certifico.